

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Diez (10) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado

70-001-40-03-002-2020-00229-00.

A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2020.

Radicado bajo el No. 2020-00229-00.

Folio No. 229

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, diez (10) de septiembre del 2020.

Visto el anterior informe de la Secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Responsabilidad Civil Contractual.

Radicado No. 70-001-40-03-002-2020-00229-00.

Por cuanto la anterior demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, impetrada por NELLY GONZALEZ NAVARRO, a través de Apoderada Judicial, contra la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., Representada Legalmente por EFRAIN RAMIRO ORTEGA MENDOZA, con fundamento en que esta última, denegó la indemnización por la incapacidad total y permanente que padece la actora con motivo de no haberse reunido los requisitos exigidos por el contrato de seguro; ha sido presentada en legal forma y por contar con los requisitos legales se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la anterior demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de MENOR CUANTIA, impetrada por NELLY GONZALEZ NAVARRO, a través de Apoderada Judicial; en contra de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, Representado Legalmente por EFRAIN RAMIRO ORTEGA MENDOZA, por el no pago de la indemnización por la incapacidad total y permanente que padece la actora con fundamento en que no se reunieron los requisitos exigidos por el contrato de seguro.

SEGUNDO: Tramítase mediante proceso Verbal, consagrado en el Libro III, Capítulo I, artículos 368 al 373 del C.G.P.

TERCERO: Córrasele traslado a la demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste.

CUARTO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo 290 del C.G.P. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: Concédase el beneficio de Amparo de Pobreza, a la señora NELLY GONZALEZ NAVARRO, por no encontrarse en capacidad económica de sufragar los gastos relativos a la caución impuesta con la finalidad de lograr la inscripción de la demanda referida a un bien inmueble, y los gastos que se causen en el futuro durante el trámite del presente litigio, sin sufrir detrimento de lo necesario para su subsistencia y de las personas que se encuentran bajo su cuidado, tal como lo ha manifestado bajo la gravedad de juramento.

SEPTIMO: Ordenase, la Inscripción de la demanda en el registro correspondiente a la Sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, Representado Legalmente por EFRAIN RAMIRO ORTEGA MENDOZA, identificada con el NIT No.860 002 503-2.

Ofíciase en tal sentido al Director de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., para que se sirva inscribir la demanda y expida a este Juzgado el certificado correspondiente.

OCTAVO: Deniéguese la inscripción de la demanda en el Registro Mercantil de la Agencia de Seguros Bolívar S.A. de Sincelejo, por cuanto en el certificado de existencia y representación legal de la misma, adolece de la designación de la persona natural que la regente con capacidad para representarla, dado que por regla general las sucursales y agencias carecen de representación legal, y en el caso que lo tuvieran el documento per se encaminado a su demostración nada prescribe en tal sentido.

NOVENO: Téngase a la abogada **CIRA PATRICIA CORRALES ROMERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.583.314 expedida en Sincelejo-Sucre, y, T. P. No. 128.663 del C. S. de la J., como Representante Legal de Sociedad **DEDENSORY S.A.S.**, quien actúa como mandataria judicial de la señora NELLY GONZALEZ NAVARRO, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No. 08
FECHA: 26-01-21
SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a34fa340afc3a098a97988310bb32c290e461c2502951646d8ce6d914ea60c9f
Documento generado en 25/01/2021 09:54:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>